

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Quando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion vigente, y quando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atencion á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública reclaman la reunion de las Cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva Constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senadores y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su Real prerogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fue forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de las Cortes, determinaron á V. M. en 17 de julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta Hija nuestra escelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legítimo de la causa nacional.

Si la guerra civil no destrozara á esta antigua y célebre monarquía; si el pretendiente no se hallara dentro de nuestro territorio, y si nuestra hacienda,

nuestra legislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las Cortes, ciertamente que aun pudieran los Senadores y Diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el honroso anhelo de los Ministros de V. M. de ver llegado el dia en que *se abra el solio*, por el convencimiento que tienen de que las Cortes, y solo las Cortes, son el órgano legítimo de la voluntad nacional, y de que á ellas corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las Cortes, si V. M. se digna acceder á la reverente peticion de sus Ministros, el régimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del Estado, poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquía.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores; mas sobre todo la hacienda, como alma de los Estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace indispensable que las Cortes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberacion, y que á su vez las Cortes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del Estado. El crédito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó menos poderosas, esta sola bastaria para que los consejeros responsables de la corona espusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las Cortes del Reino en el modo y forma que la Constitucion previene. Convencidos de

estas verdades los Ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al Real decreto adjunto.

REAL DECRETO.

Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda, su Madre, Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y adoptar todos los medios que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil; usando de la facultad que nos compete por la sobre dicha Constitucion promulgada en 18 de junio del año pasado de 1837, y oido el consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Córtes ordinarias, con arreglo á la misma Constitucion, para el dia 8 de noviembre próximo venidero.

Por tanto mandados que el citado dia 8 de noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. =YO LA REINA GOBERNADORA.= En Palacio á 18 de setiembre de 1838.=Al marques de Vallgornera.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Suprimido el consejo Real de España é Indias, cuyo dictamen esclarecia al Gobierno en materias áridas, el ministerio que V. M. se ha dignado poner á mi interino cargo, carece de un cuerpo consultivo á quien oír en negocios graves y complicados, cuya resolucion es mas difícil por lo incompleto y defectuoso de nuestra legislacion administrativa.

Los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina, encargados de ramos especiales y homogéneos, tienen sin embargo corporaciones con quien asesorarse cuando las atribuciones gubernativas no pueden sustraerse de la parte contenciosa; y V. M. reconocerá desde luego con su alta penetracion cuánto mas necesita de este apoyo un ministerio compuesto de tantos y tan diversos negociados de distinta índole, recién instituidos algunos como consecuencia de la nueva legislacion política, y todos de la mayor trascendencia para la pública prosperidad.

La falta de tribunales contencioso-administrativos, el deslinde de las atribuciones municipales, las dudas en la aplicacion de las leyes orgánicas de eleccion, de libertad de imprenta y de Milicia nacional

exigen que el Ministro de la Gobernacion esté rodeado de personas doctas, probadas ya en los consejos supremos ó en los debates parlamentarios, de cuyo celo y lealtad me prometo que desempeñarán sus cargos sin el menor gravámen del erario.

Lejos de entorpecer la marcha de los negocios ó debilitar la accion del Gobierno, esta corporacion ausiliar y consultiva dará peso y autoridad á las disposiciones, unidad á los acuerdos, estabilidad á los principios, energía á las resoluciones. Persuadido de que debe ser poco numerosa, lo estoy asimismo de que ha de dividirse en dos secciones: una para los negocios de gobierno y fomento general, y otra para los contencioso-administrativos, en que la justicia ha de hermanarse con la conveniencia pública; y si bien es útil que estas secciones deliberen separadamente, podrán sin embargo reunirse cuando lo exija, á juicio del Presidente, la gravedad ó naturaleza del negocio.

El cambio de instituciones políticas, en vez de ofrecer ventajas efectivas á los pueblos, ocasionará conflictos y causará daños, mientras no se pongan en armonía con ellas las instituciones económicas, civiles y administrativas que deben servirles de base y complemento.

Un presupuesto tan vasto y delicado como el de este ministerio no puede discutirse en las Córtes sin la competente ilustracion, separando con cuidado los estériles dispendios que repugna la severidad y parsimonia constitucional, de los fructuosos y productivos, cuya supresion intempestiva y desacertada secaria las fuentes de la riqueza pública.

Muévenme, Señora, estas poderosas razones, que V. M. se dignará pesar en su sabiduria, á suplicarle que se digne tomar en consideracion el adjunto proyecto de decreto y autorizarlo con su Real aprobacion.

Madrid 13 de setiembre de 1838.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El marques de Vallgornera.

REAL DECRETO.

Persuadida, por las razones que me habeis espuesto, de la necesidad de crear un cuerpo consultivo, que sin gravámen del erario os ausilie en las tareas del ministerio de vuestro interino cargo, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a:

Art. 1.^o Se formará una junta consultiva de gobernacion dividida en dos secciones, una para los negocios contencioso-administrativos, y otra para los de gobierno y fomento general.

Art. 2.^o Las secciones deliberarán separadamente, pero podrán reunirse cuando lo exija la gravedad y naturaleza del asunto sometido á su exámen.

Art. 3.^o Estos cargos se desempeñarán en comision y sin gravámen del presupuesto aprobado en las Córtes.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

—En Palacio á 13 de setiembre de 1838.—A Don Alberto Felipe de Valdric, marques de Vallgornera.

En consecuencia del anterior decreto, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar para componer dicha junta á D. José Canga Argüelles, del Consejo de Estado, presidente: á D. Juan de Madrid Dávila, Senador por la provincia de Madrid: á Don Justo José Banqueri, del suprimido Consejo Real de España é Indias: al marques de Falces, Senador por la provincia de Búrgos: á D. Miguel Puche y Bautista, Diputado por la de Murcia: á D. Juan Pedro de Quijana, Diputado por la de Toledo: y á D. Francisco Agustin Silvela, Diputado por la de Avila.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.—AGRICULTURA.

PLANTIOS DE OLIVOS.

Continua el articulo inserto en el número anterior.

DE LOS PLANTIOS.

P. Cómo se plantan los olivos? Que clase de estos es preferible?

R. La plantacion de grandes tocones es muy ventajosa por su pronta produccion; pero debes preferir el de estacas pequeñas por las razones que se espondrán.

P. Cómo y de dónde se sacan las grandes para su plantío?

R. Estas se sacan de aquellos olivares que tienen una edad mediana, y de los olivos que estan mas cargados de pies, prefiriendo siempre los que más desfigurán á la planta: descubres bien las cepas y raices de ellos, y si estuviesen unidos á los demas, la separas con una gran cuña de hierro, y estando bien descubiertas sus raices, facilmente le sacas con toda la cepa que le pertenece: de antemano tienes ya preparado el hoyo y le metes en él al momento; advirtiéndole que la primera tierra que debes echar sobre las raices, ha de ser de la primera que cavaste en la formacion de este, porque es tierra vegetal, y sus particulas succulentas contribuyen á la vegetacion de la planta: por último, le acabarás de tapar con la demas tierra dejando la planta con un alcorque ó poza para poderla regar en el momento que se pone.

P. Y podia pasar sin riego?

R. Ciertamente que sí, aunque entonces sus brotes serian miserables, y estaba mas espuesto á perderse.

P. Cuántos años de riego deben de darse?

R. Por lo menos los dos primeros años con el objeto de asegurar su arraigue.

P. Y cuántos deben de ser los riegos que han de darse cada un año?

R. Parece indispensable cada ocho dias uno, dando principio desde el dia de su plantacion hasta últimos de setiembre.

P. Cuánto tiempo tardan en producir estas plantas?

R. Regularmente no faltándoles, como se ha dicho los dos primeros años de riego, á los cuatro años ya manifiestan su fruto en abundancia.

P. Pues si producen tan pronto, por qué razon este plantío no debe ser preferido al de estacas pequeñas?

R. Porque este, todo el tiempo que ha estado produciendo en su primera plaza, lo tiene menos de vida en su trasplante.

P. Y no tiene en su defecto la ventaja de producir mucho mas antes que el de estacas pequeñas?

R. Sí; pero tambien tiene el inconveniente que desde el momento que se arrancó paró su produccion.

P. Y cómo debe de prepararse esta planta para su trasplante?

R. Cortándole todas sus ramas sin dejar vástago alguno.

PLANTIOS DE ESTACAS PEQUEÑAS.

P. Cómo se hace este plantío?

R. Cuando podes tus olivares, encargas que separen todas las estacas mas nuevas y lustrosas que salieren, siendo de una vara de largo y del grueso de un brazo las mayores, y como un palo de escoba la mas delgadas.

P. Y como se plantan?

R. Si hay abundancia de ellas, deben de ponerse cuatro en cada hoyo, ocupando cada una el rincon ó ángulo de él, de modo que formen entre las cuatro una figura de cabaña, con cuya figura las cuatro cabezas de las estacas vienen á parar á un solo punto, que debe de corresponder al medio del hoyo: por lo demas deben de guardarse en su entierro las mismas reglas que quedan advertidas en el plantío de grandes tocones. se dejan tapadas estas estacas hasta primeros de mayo, que deben descubrirse con el objeto de que sus brotes no salgan acodados ni de mala figura: pues de no hacer esta operacion es demasiado espuesto á que no salgan derechos y de pie firme, y espuestos á escocarse y pierdan muchos.

P. Deberán regarse estas estacas?

R. Seria muy provechoso este socorro siempre que á poca costa se pudiera suministrar; pero aun sin él, esta clase de plantío es mucho mas segura por la ventaja de que siendo cuatro plantas, sufre la perdida sin cuidado de una, dos ó tres estacas: digo sin cuidado, porque quedando una sola que haya prendido, es suficiente para criarse una preciosa oliva. De modo que este plantío siempre asegura al labrador el fruto de su trabajo.

P. Ciertamente no puedo menos de decir que es preferible este plantío al de grandes tocones, porque á pesar de que estos produzcan mas pronto, el de estacas pequeñas es menos costoso y mas económico: en efecto, con este no hay que sacrificar las olivas, quitándoles los tocones, y privarle asi de que sigan la carrera de su produccion: y como por otra parte las estacas pequeñas se tienen de la poda, que es indispensable en los olivos, en lugar de quemarlas, se aprovechan en la formacion y aumento de otros nuevos plantíos.

R. Amigo lector la esperiencia asi nos lo enseña.

P. Cuáles olivares deben ser mas productivos, los de solo un pie, ó los que tienen tres ó cuatro?

R. Voy á contestarte segun la esperiencia y mis observaciones hechas con el mas escrupuloso cuidado me han enseñado. Toda planta que dependa de tres ó mas pies es indudable que necesita de una cantidad mayor de alimento que aquellas que solo dependen de uno; teniendo necesidad de producir mayor número de raices, estas forman en la superficie del terreno una red demasiado poblada de filamentos, que enlazados y comprimidos no pueden absorber con libertad las suficientes partículas succulentas ó nutritivas que la tierra suministra á todo vegetal: esta es la razon de observarse en estas plantas un fruto poco gordo, y ademas mucho clavillo, que consiste en muchas puntas de ramitas secas que hacen mala figura y perjuicio á la planta.

P. Y Cuáles son las ventajas de las que solo tienen un pie?

R. Muchas son á la verdad: la 1.^a es que sus raices corren con mucha mas libertad por toda la superficie del terreno donde estan á causa de no ser incomodadas por otras: 2.^a que como su tronco es mas grueso y robusto, la hoja que manifiesta es de un color verde intenso y agradable á la vista: 3.^a que sus frutos son mas esquisitos grandes y lustrosos: asi que si cotejamos un olivar de plantas de muchos pies, con otro de plantas de solo un pie, se hallarán diferencias muy notables á saber:

Olivares de muchos pies.

- 1.^a Raices numerosas á la superficie poco libres.
- 2.^a Tronco poco robusto.
- 3.^a La copa de la olivo poco vuelo y sin ramos esternos.
- 4.^a Fruto por lo regular escaso.
- 5.^a El fruto es pequeño y poco lustroso.
- 6.^a El fruto de poco aceite.

Olivar de uno solo.

- 1.^a Pocas raices y libres.
- 2.^a Tronco robusto.
- 3.^a La copa con mucho vuelo y ramos numerosos internos.
- 4.^a Fruto siempre abundante.
- 5.^a Fruto gordo y lustroso.

6.^a El fruto da aceite abundante.

Por fin otras muchas diferencias podrian darse que omito en obsequio de la brevedad, habiendo espuesto las principales.

P. Quedo convencido de la justa preferencia que debe darse á un olivar, que solo sus plantas penden de un pie; pero apesar de eso me se ocurre una duda y es que igualmente pende de un pie el plantío hecho de grandes tocones; y ademas se me ocurre tambien preguntarte que el de estacas pequeñas, puesto que hay cuatro en cada hoyo, cada estaca si producirá un pie de oliva.

R. Respecto á la primera duda ya he dicho los inconvenientes de los grandes tocones; y en cuanto á la pregunta que me haces debo decirte que aunque se ponen cuatro estacas ya manifesté en su debido lugar que todas ellas forman una cabeza, de modo que á los tres ó cuatro años forma la planta un solo pie. En este caso la habilidad y estudio del labrador debe consistir únicamente en saber guiar uno dos ó tres pies, y pasado este tiempo cortas los que se hallen menos robustos para dejar el mejor, con lo que consigues cuanto puedes desear respecto de la oliva.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Borox, partido de Illescas, provincia de Toledo, del que dista cinco leguas y seis de Madrid, situada á la derecha del Tajo: su poblacion 300 vecinos, su dotacion 5500 reales pagados por reparto vecinal. Los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al secretario del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente en que ha de proveerse.

Conforme á lo prevenido en la intruccion de la Intendencia de rentas de 6 de setiembre de 1833, ha señalado el Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja para el primer remate de puestos públicos destinados á menos repartir en el de provincia para el año próximo de 1839, y los pertenecientes al caudal de propios, el dia 29 del corriente setiembre en las casas capitulares de 10 á 12 de su mañana, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para inteligencia de los licitadores.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.^o de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.